

necesario para su gobierno, que en cada un año se
hayan, y puedan nombrar; y todos los Oficios Mayores
se han de nombrar los vecinos de esta Villa de
Bullay, sin distincion de estado, mas con la calidad
que tengan preferencia, en lugar y asiento en los
yuntamientos publicos, y concurrencias, asi los Alcaldes
de Ordinarios, como Regidores, por el orden con que
fueren nombrados:

Continuacion del referido N. Privilegio, se halla
un testam. comprehensivo de ciento diez y seis of. viles
dado por D. Antonio Cononel, Es. no. Receptor bajo la
fha. en esta Villa primero de Julio de mil seiscientos
y noventa, que contiene la N. orden de su Mage. dada
en Madrid, a diez y siete de Diciem. de mil seiscientos ochenta
y siete, firmada de la N. mano, y autorizada, por D.
Pedro Cayetano Fern. del Campo, en que se confirió Comision
a D. Josef de Veraosa, para que con vara alta de
Justicia, pasare a esta Villa, y la pusiese en posesion de todo
lo contenido en el N. Privilegio de que va echo merito,
y del termino competente que le venabare, en cuya vista
constituido en esta expresada Villa, y hevacuada, otras
previas diligencias, por auto de diez y siete de Junio
de mil seiscientos y noventa que proveyo el Comisionado
se mando notificar, a la mayor parte de los vecinos de
este lugar, que juntos con el Es. no. Receptor, y precedida
la lectura de la N. Cedula, tomaron posesion de la
vara, y Villas, y demas que les pertenecia y tocaba;
cuyo providencia, se hizo saber el mismo dia, a Gines Fer-
nandez Sevilla, Juan Fern. Uxente, Lázaro Montaner,
Gregorio Fernandez Borrecilla, Juan Bernab. Quirós,
y Tomas Gonzales; y en diez y siete del mismo mes, el
Sr. Comisionado estando en la Plaza publica, a concu-
rrencia de muchos vecinos, leyda por el Es. no. Recep-
tor la N. Cedula, y privilegio en su Mage. se hizo lo
voto, e hizo eleccion de Alcaldes, Regidores, Alcalde de la
hermandad, Procurador Sindico G. n. l. y Alguazil Mayor